

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1974

No. 17.686

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 77 de 26 de agosto de 1974, celebrado entre la Nación y Resina, S. A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 77

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JP., Ministro de Comercio e Industrias en nombre y representación del Organo Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, ISMAEL E. CHAMPSAUR, varón, panameño, casado, mayor de edad, ejecutivo, con cédula de identidad personal No. 8-129-1436, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada, RESINA, S.A., constituida mediante escritura pública No. 1093 del 19 de mayo de 1969, extendida ante Notaría 2a. Circuito e inscrita al folio 179, del tomo 673, asiento 13-1967, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a producir artículos y muebles de Resina y Mármol Sintético.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CIENTO SEIS MIL BALBOAS (B/106,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad

Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministro de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, en particular piedra caliza, de propiedades similares a las mencionadas en el literal "b" de la cláusula Tercera, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registro que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A.; Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9--A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

DESCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100c/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Compresores de aire, sierras, mezcladores industriales, pistola hidráulica de presión, balanza con sus pesas, lijadoras, vibradores, extractores de aire, lustradores eléctricos, máquina de esmerillar, aspiradora eléctrica, sierra eléctrica, estufa eléctrica, aparato acondicionador de aire, moldes y fondos de moldes de materiales plásticos, piezas diversas como tubos plásticos o de caucho o de otros materiales, anillos y arandelas de cartón, de plástico o de otros materiales,

tornillería, herrajes y otras piezas y todo otro tipo de maquinarias y equipo relacionado con el proceso industrial empleado por la empresa. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100c/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias, primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Resinas de diversas composiciones, productos químicos diversos, como acetato, latex de látex, catalizadores, materiales de relleno como astillas o chispas de virlo, lana de vidrio (en tejidos, fibras y en polvo), piedra caliza molida de propiedades mecánicas especiales y de tamaño de granos o de polvo adecuados con los productos a manufacturar, pigmentos, pegamentos, ceras y materiales para dar brillo.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 30 o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

a) Aplicando anualmente un 12.5 o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante

sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No.

413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c) de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se

debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/3,180.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO SEIS BALBOAS B/106.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es de quince (15) años a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1974.

POR LA EMPRESA
ISMAEL E. CHAMPSAUR
CED 8-129-1436

por la nación
licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 26 de agosto de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

624587
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

BANCO NACIONAL DE PANAMA - SUCURSAL DE COLON.
Colón, diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. -

EMPLAZASE AL EJECUTADO, SEÑOR ARTURO LEE AH KAI, REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES LEE, S.A. para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 133 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado o estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE COLON.

Se advierte a el emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo remítanse para su publicación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez Ejecutor. -

(fdo).....

La Secretaria. -

(fdo).....

Es fiel copia de su original.

Felicia Lau B. de Calcagno
Secretaria. -

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de TORIBIO TORRES QUINTERO (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS;....

"En virtud de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

"1o. Que se encuentra abierta la sucesión intestada de TORIBIO TORRES QUINTERO (q.e.p.d.) desde el día 31 de diciembre de 1969, fecha de su deceso; y

"2o. Que son herederos del causante, en su condición de esposa e hijos, los señores Petra Osorio vda. de Torres, Petra Zoraida Torres de González, Mariadela Luz Torres de Calcedo, Arnulfo, Ananías, Enrique, José Isabel, José Alcibíades y Deura Emérita Torres Osorio

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, el Juez (fdo) Francisco Zaldívar S. El Secretario, (fdo) Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de julio de mil no-

vecientos setenta y cuatro.

(fdo) Lcdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo)
Jesús Palacios Barria
Secretario.

L624814
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.147

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,
EMPLAZA;

A: Stella Judith Gómez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Carlos Antonio Arévalo.

Se hace saber a la emplazada que sino comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá hasta su terminación el presente juicio.

Panamá, 18 de septiembre de 1974.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo). Guillermo Morón A.
El Secretario

L524763
(Única publicación).

EDICTO No.84-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Coclé al público.

HACE SABER:

Que el señor ANDRÉS VARGAS MONTERO vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME portador de la cédula de Identidad Personal No.2-19-956 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-06-53-67 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. 2794,55 M², hectáreas ubicada en CAÑAVERAL corregimiento de CAÑAVERAL Distrito de PENONOME de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de José Manuel Camargo

Sur: Terreno de Anastasio Camargo

Este: Camino Real que conduce de Cermeño a Cañaverale (7.50 mts. de ancho)

Oeste: Colinda con el Río Coclé

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los ONCE días del mes de JUNIO de 1970.

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

Vilma R. de Rodríguez,
Secretaria Ad-Hoc.

L-320716
(Única publicación)

EDICTO No.338-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI al público

HACE SABER:

Que el señor CRISANTO CEDENO OROCU vecino del Corregimiento de ALANJE distrito de ALANJE portador de la cédula de identidad personal No.4AV-125-183 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.393-B la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 has. con 3050,53m² hectáreas, ubicada en CANTA GALLO ABAJO, Corregimiento de CABECERA del Distrito de ALANJE de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Servidumbre al Río Escarrea, Juan Pablo Orocu Morales

Sur: Bertina Carrasco, camino a Santa Gallo Abajo, camino al Río Escarrea.

Este: Camino de la Escuela, a Santa Gallo Abajo

Oeste: José de la Rosa Orocu, camino al Río Escarrea, Juan Pablo Orocu Morales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en DAVID a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 1969.

Ing. Roberto Castrellón
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez
Secretaria Ad-Hoc

L282163
(Única publicación)

EDICTO No. 348-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la Señora Alba América Blanco Pinto, vecino del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-89-377, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3995 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra, estatal adjudicable, de una superficie de 4 has. con 925,07 m², hectáreas, ubicada en Boquerón, Corregimiento de Boquerón, del Distrito de Boquerón, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Mercedes Ruiz,

SUR: Gregoria Valdés

ESTE: Ricardo Maestre, Carretera de Boquerón a la Carretera Interamericana.

OESTE: Gregoria Valdés, Mercedes Ruiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de diciembre de 1969

Secretario Ad-Hoc,
Esther Ma. Rodríguez,

Funcionario Sustanciador
Ing. Roberto Castrellón,

L289576
(Única Publicación).

REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN GENERAL

Oficina Provincial de Chiriquí
EDICTO No. 350-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Efraim Avendaño, vecino del Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-73-329, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 564, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has, con 1361,74 m², hectáreas, ubicada en Palo Grande Corregimiento de Cabecera del Distrito de Alanje de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Nicasio Avendaño, camino
SUR: Rosalía Avendaño, camino a Paja Blanca
ESTE: Escolástico Sánchez, Servidumbre a las moras
OESTE: Camino de Paja Blanca a Escuela de Palo Grande Escuela Palo Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de diciembre de 1969.

Secretario Ad-Hoc,
Esther Ma. Rodríguez,

Funcionario Sustanciador
Ing. Roberto Castrellón

L.289506
(Única Publicación)

EDICTO NO. 351-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUÍ, al público

HACE SABER:

Que el señor CLAUDIO PINZON BERROA, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-11-967, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-6355, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 has, con 1413,25 m² hectáreas, ubicada en SAN FELIX, Corregimiento de SAN FELIX del Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: VICTORIANO GUERRA R.
SUR: ADELFA ADAMES
ESTE: CARRETERA DE LAS MATAS A INTERCEPTAR CARRETERA INTERAMERICANA.
OESTE: APOLONIA VDA. de TERRADO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de SAN FELIX y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 1969.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc.
ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador.

L. 289530
Única Publicación.

EDICTO NO. 353-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUÍ, al público
HACE SABER:

Que el señor SANTIAGO APARICIO OLMOS vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ALANJE Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-120-327, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 370, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 has, con 1305,38 m² hectáreas, ubicada en PALO GRANDE Corregimiento de CABECERA del Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINOS
SUR: SEVERIANO RIOS, BIENVENIDA RIOS
ESTE: CAMINO A LA ESCUELA DE PALO GRANDE
OESTE: CAMINO A ALTO LA PLAYA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de DICIEMBRE de 1969.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc.
Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L- 289625

Única Publicación.

EDICTO No. 190

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor FELIX CERRUD RUIZ, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-111-542, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0430 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 / 1093.93 hectáreas ubicada en Alto la Peña Corregimiento de Rodeo Viejo, del Distrito de Soná de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Serbitón Cerrud Ruiz
SUR: Tierras Nacionales;
ESTE: Terrenos de David Barsallo, Javier García y tierras racionales;

OESTE: Camino que va de Olaca a Rodeo Viejo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los diecisiete días del mes de diciembre de 1969

Funcionario Sustanciador
Uraño P. González

Secretario Ad-Hoc
Reynera I. Rodríguez Ch.

L-285083
(Única publicación)

Edicto No. 191

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que la señora ORLANDA PINEDA DE ROBLES Y OTROS, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-2-1006, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-1156 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 76 / 5650 hectáreas, ubicada en El Pito, Corregimiento de Guarumal, del Distrito de Soná de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Solicitud de Juan Gil y Tierras Nacionales;
SUR: Terreno de Braulio Robles y Camino de El Pito a Cascajal;

ESTE: Terreno de Francisco González y Camino a La Corocita;

OESTE: Camino de El Pito y Solicitud de Juan Gil.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintiseis días del mes de diciembre de 1969

Funcionario Sustanciador
Urano P. González

Secretario Ad-Hoc
Reynera I. Rodríguez Ch.

L-285146
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA.

A los señores ROBERTO ANGUIZOLA GARISTO, FERNANDO ANGUIZOLA GUARDIA, EDGAR FERNANDO ANGUIZOLA MONTERO, DELSI MARIA ANGUIZOLA MORALES, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por intermedio de apoderado especial, comparezcan a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que les ha propuesto el BANCO DE COLOMBIA S. A., en su condición de herederos de ROBERTO ANGUIZOLA MORENO.

Se advierte a los emplazados, que transcurrido diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, sin que hubieran comparecido al despacho, se les nombrará un defensor de Ausente con quien se entenderán todas las diligencias relacionadas con este juicio.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 16 de septiembre de 1974.

El Juez: (do) Rubén Elías Rodríguez A.

(do) J. Santos Vega
El Secretario.

L658686
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA.

A los señores ROBERTO SALVADOR ANGUIZOLA GARIS-

TO, representado por su madre CATALINA GARISTO, EDGAR FERNANDO ANGUIZOLA MONTERO, DELSI MARIA ANGUIZOLA MORALES, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por intermedio de apoderado especial, comparezcan a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que les ha propuesto el BANCO DE COLOMBIA S. A., en su condición de herederos de ROBERTO ANGUIZOLA MORENO, representante legal de PRODUCTORES AGROPECUARIOS, S. A. (Prasa).

Se advierte a los emplazados, que transcurrido diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, sin que hubieran comparecido al Despacho, se les nombrará un defensor de Ausente con quien se entenderán todas las diligencias relacionadas con este juicio.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 16 de septiembre de 1974.

El Juez: (do) Rubén Elías Rodríguez A.
(do) J. Santos Vega
El Secretario.

L658684
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A los señores ROBERTO ANGUIZOLA GARISTO, FERNANDO ANGUIZOLA GUARDIA, EDGAR FERNANDO ANGUIZOLA MONTERO, DELSI MARIA ANGUIZOLA MORALES, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por intermedio de apoderado especial, comparezcan a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que les ha propuesto el BANCO DE COLOMBIA S. A., en su condición de herederos de ROBERTO ANGUIZOLA MORENO.

Se advierte a los emplazados, que transcurrido diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, sin que hubieran comparecido al Despacho, se les nombrará un defensor de Ausente con quien se entenderán todas las diligencias relacionadas con este juicio.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 16 de septiembre de 1974.

El Juez: (do) Rubén Elías Rodríguez A.
(do) J. Santos Vega
El Secretario.

L658685
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A los señores ROBERTO ANGUIZOLA GARISTO, representado por su madre CATALINA GARISTO, EDGAR FERNANDO ANGUIZOLA MONTERO, DELSI MARIA ANGUIZOLA MORALES, FERNANDO ANGUIZOLA GUARDIA, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por intermedio de apoderado especial, comparezcan a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que les ha propuesto el BANCO DE COLOMBIA S. A., en su condición de herederos de ROBERTO ANGUIZOLA MORENO, representante legal de Productores Agropecuarios S. A. (Prasa).

Se advierte a los emplazados que transcurrido diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, sin que hubieran comparecido al Despacho, se les nombrará un defensor de Ausente con quien se

entenderán todas las diligencias relacionadas con este juicio.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 16 de septiembre de 1974.
El Juez: (Jdo) Rubén Elías Rodríguez A.
(Jdo) J. Santos Vega,
El Secretario.

L658683.
(Única Publicación).

EDICTO No. 192

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que la señora MARIA NICOMEDES BATISTA DE MADRIS Y OTROS vecino del Corregimiento de La Peña Distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-22-522, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0893 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 / 2018,47 hectáreas, ubicada en El Carrasco, Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Luis Delgado;
SUR: Terreno de Ciprián Batista, Camino de La Corocito a Los Algarrobos y Terreno de Laureano Quintero Delgado;

ESTE: Terrenos de Luis Delgado;
OESTE: Río Martín Chiquito y Terreno de Agustín Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintinueve días del mes de diciembre de 1969

Urano P. González
Funcionario Sustanciador

Reynera L. Rodríguez Ch
Secretario Ad-Hoc

L-285173
(Única publicación)

EDICTO No. 107

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público.

HACE SABER:

Que el señor JUAN SAAVEDRA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de París, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6AV-95-106, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-1255 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has 0343.32 M2 hectáreas, ubicada en París Corregimiento París del Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de la Carretera a París y terrenos de Isidro Calderón y Luis M. Calderón

SUR: Carretera Central a Parita y terrenos de Isías Quintero.

ESTE: Terrenos de Luis Maguín Calderón.

OESTE: Terrenos de Vicente García y carretera Central.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en Chitré a los 17 días del mes de diciembre de 1969

Secretario Ad-Hoc
Efraín Rodríguez P.

Funcionario Sustanciador
Ing Víctor M. Vázquez V.

L-275934
(Única publicación)

EDICTO No. 352-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor JOSE MORALES CONCEPCION, vecino del Corregimiento de SANTO TOMAS Distrito de Alanje, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-122-305 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9256, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 has. con 2806.21 m2 hectáreas, ubicada en SAN MARTIN, Corregimiento de SANTO TOMAS del Distrito de ALANJE de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: BENEDICTO MORALES, CAMINO A SAN MARTIN Y SIOGUI ABAJO

SUR: TEODOSIO DELGADO, CAMINO A SAN MARTIN Y A DIVALA

ESTE: FAUSTINO GOMEZ, TEODOSIO DELGADO.
OESTE: CAMINO DE SIOGUI ABAJO A DIVALA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de SANTO TOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 1969

Funcionario Sustanciador
ING. ROBERTO CASTRELLON

Secretario Ad-Hoc.
ESTHER MA. RODRIGUEZ

L-269536
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.